

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitres. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310569622000184.---

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

**"COPIA SIMPLE DIGITAL DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL DESGLOSE DE  
ACTIVOS DE ESE INSTITUTO (PATRIMONIO, BONOS DE INVERSIÓN Y/O  
UBICACIÓN DE LOTES DE INVERSIÓN."**

**SEGUNDO.** El día diecinueve de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**"ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PNT"**

**TERCERO.** En fecha veintiocho de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

**"...REMITE EN LA PLATAFORMA DOCUMENTOS CON FOLIO DIFERENTE AL DE  
MI SOLICITUD (ENVIÓ DOCUMENTOS DEL FOLIO CON TERMINACIÓN 183) EN LA  
MISMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DA POR CONCLUIDA LA  
SOLICITUD, SIN QUE TENGAMOS LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAMOS NI LA  
RESPUESTA CORRECTA A LO SOLICITADO (SIC)"**

**CUARTO.** Por auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569622000184, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos, y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día trece de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, por una parte, con el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/247/2022 de fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, y archivos adjuntos; y por otra, con el correo electrónico de fecha veintidós del año anterior, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues manifestó que por un error técnico y humano se adjuntó a su respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia que correspondía a un folio distinto del que nos ocupa, siendo que en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, puso a disposición del particular información que a su juicio corresponde con lo peticionado;

finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1227/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** En fecha veinticuatro de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha tres de febrero del año que transcurre, en virtud de las manifestaciones señaladas por el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, de los cuales se advirtió que dicha autoridad mencionó que en dicha fecha remitió al particular en alcance, información que a su juicio correspondía con lo peticionado, esto, ya que por error técnico y humano se adjuntó respuesta de un folio distinto al que le corresponde a la solicitud que nos ocupa; con motivo de lo anterior y a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente por el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de las manifestaciones hecha por la autoridad, para que manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.** En fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de correo electrónico designado para dichos fines al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**DECIMOPRIMERO.** Mediante proveído de fecha trece de febrero del año en curso, en virtud que hasta la presente fecha la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obra documental alguna que así lo acredite, con motivo de lo anterior se declaró precluido su derecho; ahora bien, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DECIMOSEGUNDO.** En fecha quince de febrero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DECIMOPRIMERO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310569622000184 se observa que la información peticionada por la parte recurrente consiste en: ***"Copia simple digital del documento que contenga el desglose de activos de ese Instituto (patrimonio, bonos de inversión y/o ubicación de lotes de inversión."***

Por su parte, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veintiocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando

procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

**QUINTO.** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

...

**ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...

**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;"**

La Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“...

**ARTÍCULO 4. APLICACIÓN**

LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y AL INSTITUTO.

...

**ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, LAS PERSONAS PENSIONADAS Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

**ARTÍCULO 12. ESTATUTO ORGÁNICO**

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE SUS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMITÉS QUE LO INTEGRAN.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. LEY: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

**ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.**

**V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS  
EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO.**

...

**ARTÍCULO 4. ALINEACIÓN**

**EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DIRECTOR GENERAL, Y LAS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y  
DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE  
ESTABLEZCAN LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES  
LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**A) SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA.**

**B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 27. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO**  
**EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO**  
**ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL**  
**CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD**  
**PRESUPUESTAL.**

**DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL**  
**INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS**  
**NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.**

**ARTÍCULO 28. MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SE SEÑALARÁN LAS**  
**FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS ÁREAS**  
**QUE LAS INTEGREN.**

...

**ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE**  
**PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA EL SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y**  
**GESTIÓN FINANCIERA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y**  
**OBLIGACIONES:**

I. REALIZAR LOS ANÁLISIS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY.

...

V. EVALUAR LOS INFORMES FINANCIEROS Y BANCARIOS Y FUNGIR COMO ENLACE CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

...

VIII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA SU INTEGRACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL.

...

XVI. INTEGRAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO, PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO POR EL DIRECTOR GENERAL.

...

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LES ASIGNE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

II. COORDINAR Y VALIDAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

...

XXVIII. ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO.

XXIX. SUPERVISAR QUE EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL INSTITUTO SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

...

XXXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LES ASIGNE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

...".

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **ISSTEY** está conformado por diversas **Unidades Administrativas** que estarán a cargo de la Dirección General, entre las cuales se encuentran la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera** y la **Subdirección de Administración**.
- Que la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera** del ISSTEY tiene entre sus atribuciones: realizar los análisis financieros del instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la ley; evaluar los informes financieros y bancarios y fungir como enlace con las instituciones financieras; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; integrar la información correspondiente a la situación financiera del instituto, para su presentación al Consejo Directivo por el Director General, entre otras funciones.
- Que la **Subdirección de Administración** del ISSTEY tiene entre sus atribuciones y obligaciones integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y validar las actividades de seguimiento, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos del instituto, administrar y resguardar los títulos de propiedad y documentación relacionadas con los bienes muebles e inmuebles del instituto, supervisar que el sistema de control de inventarios de los activos fijos del instituto se realicen de conformidad con la ley, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, **"Copia simple digital del documento que contenga el desglose de activos de ese Instituto (patrimonio, bonos de inversión y/o ubicación de lotes de**

*inversión.*”, es incuestionable que las Áreas competentes para conocerla, atendiendo a sus atribuciones y funciones, son la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera** y la **Subdirección de Administración**; se dice lo anterior, pues acorde a la normatividad anteriormente expuesta, compete a la primera realizar los análisis financieros del instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la ley; evaluar los informes financieros y bancarios y fungir como enlace con las instituciones financieras; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; integrar la información correspondiente a la situación financiera del instituto, para su presentación al Consejo Directivo por el Director General, entre otras funciones; y la última de los citados, en virtud que se encarga de integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y validar las actividades de seguimiento, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos del instituto, administrar y resguardar los títulos de propiedad y documentación relacionadas con los bienes muebles e inmuebles del instituto, supervisar que el sistema de control de inventarios de los activos fijos del instituto se realicen de conformidad con la ley, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXO.** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo en la especie: la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera** y la **Subdirección de Administración**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

En este sentido, si bien, lo que correspondería sería analizar dicha respuesta, y por ende, la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que el Sujeto Obligado en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, rindió alegatos a través del oficio marcado con el número ISS/DG/UT/247/2022 de fecha veintitrés del citado mes y año, mediante el cual reconoció la existencia del acto reclamado, pues señaló que por un error técnico y humano, remitió a la parte recurrente información que correspondía a una solicitud diversa a la que nos ocupa; por lo que, con el fin de subsanar su proceder adjuntó las respuestas emitidas por las áreas que en la especie resultaron ser las competentes en el presente asunto, a saber, la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera** y la **Subdirección de Administración**, quienes a través de los oficios ISS/SPGF/OS/0292/2022 y ISS/OS/SA/0337/2022, respectivamente, ambos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, proporcionaron información que a su juicio corresponde con lo peticionado.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, procedió a verificar la información suministrada por las áreas citadas, concluyendo que dicha información **sí corresponde con lo peticionado**, pues de la misma se puede advertir el documento en donde se desglosa los activos del Sujeto Obligado, es decir, los bienes que conforman su patrimonio y sus bonos de inversión; finalmente, notificó lo anterior a la parte recurrente a través del correo que aquella designo a fin de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, lo cual, sí resulta acertado, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310569622000184, ya no es posible informarle al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que en los alegatos presentados por el Sujeto Obligado ante este Instituto vía Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual manifestó sustancialmente lo siguiente: "...se solicita al Pleno de este H. Instituto, **SOBRESEER** el presente Recurso de revisión, toda vez que el mismo se ha quedado sin materia"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado, que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que corresponde en la especie es Sobreseer el presente medio de impugnación, por los motivos expuestos en el citado considerando; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en aquél.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### **R E S U E L V E :**

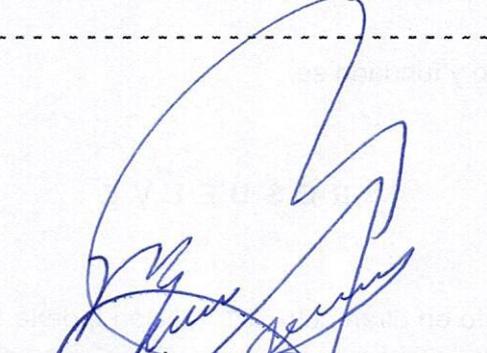
**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569622000184, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

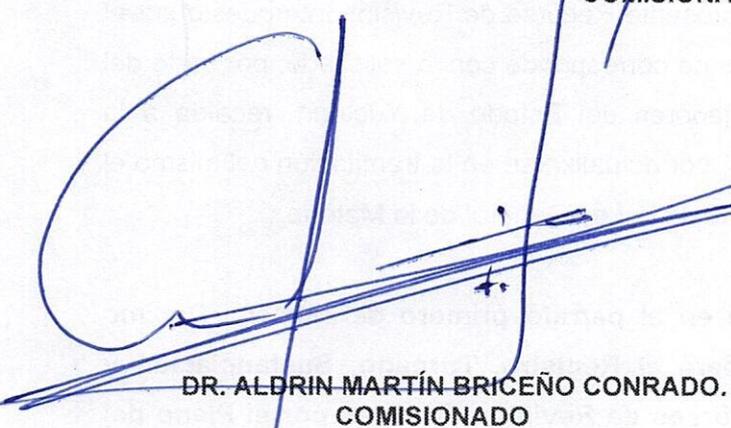
**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO. Cúmplase.**

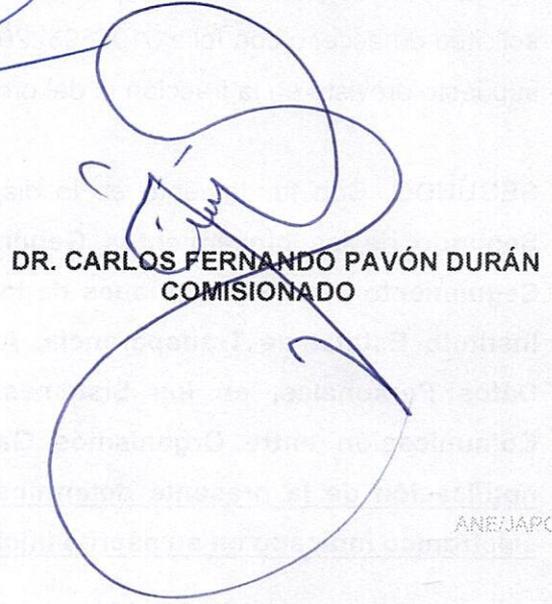
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**